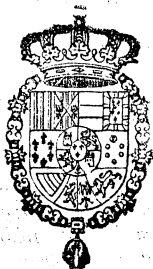


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que el General de división D. Ataulfo Ayala y López, que por precepto de la ley debe pasar a la segunda reserva el día 6 del corriente, continúe en dicha situación desempeñando en propiedad el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina durante la sustanciación y fallo de la causa que instruye. — Página 506.

Otro haciendo extensivo al personal de la Armada el Real decreto de 21 de Septiembre último y Real orden de 22 del mismo mes. — Página 506 y 507.

Otro nombrando Gobernador militar de Tenerife al General de división D. Antonio Valdejo y Vila. — Página 507.

Otros disponiendo que los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Julio Anitúa Villate y D. José Rica Pld, pasen a la de segunda por haber cumplido la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918. — Página 507.

Otro ídem que el Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Pascual Amat Esteve, pase a la de segunda. — Página 507.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar al General de brigada honorario, en situación de reserva, D. Juan Linares y Piñero. — Página 507.

Otro concediendo el empleo de Contralmirante al Capitán de navío, en situación de reserva, D. Rafael Pujales y Salcedo. — Página 507.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Vigo a D. Julio López de Mazaras y Gasso, que actualmente desempeña igual cargo en la de San Sebastián. — Página 507.

Otro ídem id. de la de Palma de Mallorca a D. José María Illán Clarés, actual segundo Jefe de la Aduana de Cartagena. — Página 507.

Otro ídem id. de la de San Sebastián a D. Joaquín Saurín Carles, que actualmente desempeña igual cargo en la Aduana de El Ferrol. — Página 507.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Huelva a D. Primitivo Calzado Merino, que desempeña el cargo de Vista de la de Coruña. — Página 507.

Otro ídem id. id. de la Cartagena a D. Sebastián Andrés y Simón, que desempeña igual cargo en la de Bilbao. — Páginas 507 y 508.

Otro ídem id. id. de la de Bilbao a D. Daniel Pérez Aguilar, que desempeña el cargo de Oficial en la misma Aduana. — Página 508.

Real orden rectificando la fecha de la publicada en este diario oficial el día 1.º del actual, relativa al régimen de funcionarios aplicable al personal del Consejo de Estado. — Página 508.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devolván a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Página 508.

Otra circular amortizando la vacante de General de brigada, procedente del Arma de Caballería, producida por fallecimiento de D. José Díaz y Gil. — Página 508.

Hacienda.

Real orden desestimando la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Antonio Bartolomé y Mas. — Página 508.

Otra amortizando las vacantes ocurridas en el personal del Catastro

de rústica que se mencionan. — Páginas 408 y 509.

Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de oposición, Profesora auxiliar de Gramática y Caligrafía de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén a doña María del Carmen Carbajo de Prat. — Página 509.

Otra disponiendo se amortice la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid. — Página 509.

Otra autorizando a la Delegación de Hacienda de Orense para la incautación de la fianza constituida por D. Juan Fuentes García para responder de sus obligaciones con el Tesoro, como Habilitado que fué de los Maestros de nueve partidos de la provincia de Orense. — Página 509.

Otra disponiendo se devuelva la fianza solicitada por D. Santiago Magdaleno Rodríguez. — Página 510.

Otra ídem se den las gracias al excelentísimo señor Marqués de Valdecilla por la donación de magníficos edificios para las Escuelas nacionales en el pueblo de Mirónes. — Página 510.

Otra resolviendo el expediente incoado en este Ministerio a instancia de D. José Martínez Agulló y Márquez, solicitando la devolución de la cantidad que satisfizo para que se le expidiese el título de Licenciado en Derecho. — Página 510.

Otra nombrando Profesor de término de Dibujo geométrico e industrial de la Escuela Industrial de Las Palmas a D. Eduardo Laforet. — Página 510.

Otra ídem a D. Leopoldo Cruzat y Prat Profesor de término con destino a la enseñanza de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva de la Escuela Industrial de Tarrasa. — Páginas 510 y 511.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que por el

Banco de España se devuelve y entrega al Consorcio Bancario y Comercial Portugués, de Madrid, el depósito que tiene constituido.—Página 511.

Otra ídem se declare caducada la concesión hecha a la Compañía de Seguros "The Eagle Star", transpartes, Bilbao.—Página 511.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 27.—Página 511.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido

los premios mayores del sorteo celebrado ayer.—Página 514.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de la factura de Ultramar, de turno ordinario, número 45.870, hecho por D. Manuel López Noguera.—Página 514.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se aprueben los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 515.

Aguas.—Aprobando la transferencia de los derechos a esta concesión efectuada por la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaró a la Compañía Sevillana de Electricidad, y otorgando a esta última la concesión del aprovechamiento de aguas que se indica, en término municipal de Benaolán, para la producción de energía eléctrica.—Página 515.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Anunciando haber sido declarada en estado de quiebra la Sociedad anónima de Seguros "Lloyd de España"—Página 520.

Anunciando haber sido nombrado Interventor de esta Comisaría en la liquidación forzosa de la Agencia española de la Sociedad de Seguros "The General Security" el Oficial del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros D. Augusto de Castañeda y Bel, y Liquidador provisional de referida entidad a don Agustín Bas y Roldós.—Página 520.

ANEXO 1.º—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Final del pliego 6 y principio del 7

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina solicita que al pasar a segunda reserva el Consejero D. Ataulfo Ayala y López continúe provisionalmente en su cargo como Juez instructor que es de la causa incoada en esclarecimiento de la responsabilidad que pudiera haber al Mando por los sucesos desarrollados en Melilla durante los meses de Julio y Agosto de 1921.

Y fundamenta su petición en que el Consejero que sustituyera al ya citado necesitaría un largo plazo para estudiar los autos, ya que éstos constan de treinta piezas con nueve mil folios, y, por lo tanto, sufriría retraso la administración de justicia en el preciso momento en que el estado de adelanto del proceso hace presumir que se podrá ver y fallar en fecha próxima.

Si son atendibles las razones aducidas por el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, no lo son menos las que aconsejan llevar a la práctica un firme pro-

pósito del Directorio: el de no relevar ni remover el personal del referido Consejo Supremo mientras las causas derivadas de los sucesos de Melilla se sustancien y fallen; porque ello conviene mucho a la rapidez, que es norma de la Justicia militar, y responde a la confianza que en tan Alto Cuerpo tiene puesta la opinión pública.

En vista de lo cual, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 2 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que el General de división D. Ataulfo Ayala y López, que por precepto de la ley debe pasar a la segunda reserva el día 6 de Noviembre del corriente año, continúe, en dicha situación, desempeñando en propiedad el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina durante la sustanciación y fallo de la causa que instruye.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Razones de equidad que no ha menester hacer resaltar aconsejan la extensión al personal de la Armada del Real decreto de 21 de Septiembre último y Real orden de 22 del mismo mes regulando los derechos del personal de Ejército, que al pasar a supernumerario se apartan, temporalmente, de las responsabilidades y deberes que el servicio activo lleva consigo.

En su virtud, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Octubre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo Jefe u Oficial podrá obtener el pase a la situación de supernumerario sin sueldo cuando las circunstancias permitan al Ministro de Marina concederlo, excepto en los casos de movilización.

Artículo 2.º Los que disfruten de esta situación no podrán ascender al empleo inmediato sin el ejercicio de tres años en destino de los que dan aptitud.

Artículo 3.º No acreditarán tiempo de servicio para el retiro ni para el ingreso en la Orden de San Hermenegildo.

Artículo 4.º Al concedérseles el pase a supernumerario harán entrega del talonario de vales que estén usando, de su cartera militar de identidad, a la Autoridad militar del punto en que residan, documento que una vez inutilizado por dicha Autoridad será cursado por ésta al Ministerio de Marina.

Artículo 5.º Mientras los Jefes y Oficiales se hallen en la situación de supernumerario no podrán solicitar nuevo talonario de vales para su cartera militar.

Artículo 6.º Dichos Jefes y Oficiales podrán usar de cartera militar como documento de identidad.

Artículo 7.º El presente decreto no tendrá fuerza ejecutiva para los que actualmente se hallen en la expresada situación dentro del plazo que marca el artículo siguiente.

Artículo 8.º El Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte y los Capitanes generales de los departamentos darán traslado de esta disposición a los que actualmente se hallen en la situación expresada, para que los que en su vista deseen cesar en ella pidan su vuelta a activo en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este Decreto.

A cuantos no lo soliciten dentro del plazo que se les señala se les aplicarán los efectos de esta disposición a contar desde la indicada fecha.

Dado en Palacio a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Gobernador militar de Tenerife al General de división D. Antonio Vallejo y Vila.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Julio Anitúa Villate, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Rica Plá, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 29 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Pascual Amat Esteve pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 27 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario, en situación de reserva, don Juan Linares y Piñero, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a que el Capitán de Navío en situación de reserva D. Rafael Pujales y Salcedo reúne las condiciones expresadas en el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley de Organizaciones Marítimas de 7 de Enero de 1908,

Vengo en concederle el empleo de Contralmirante en la expresada situación y en las condiciones especificadas en el referido artículo.

Dado en Palacio a veintiséis de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Vigo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Julio López de Mantaras y Ganso, que actualmente desempeña igual cargo en la de San Sebastián con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. José María Illán Clares, actual segundo Jefe de la de Cartagena con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de San Sebastián, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Joaquín Saurín Carles, que actualmente desempeña igual cargo en la de El Ferrol con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Primitivo Calzado Merino, que actualmente desempeña el cargo de Vista de la de Coruña, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Cartagena, con la cate-

goría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Sebastián Andrés y Simón, que actualmente desempeña igual cargo en la de Bilbao, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Daniel Pérez Aguilar, que actualmente desempeña el cargo de Oficial en la misma Aduana, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Habiéndose padecido un error de fecha al publicar la Real orden de esta Presidencia, inserta en la GACETA de 1.º del actual, páginas 482 y 483, relativa, al régimen de funcionarios, aplicable al personal del Consejo de Estado, *deberá entenderse que la fecha de dicha Real orden es la de 29 de Octubre de 1923 en lugar de 29 de Septiembre que aparece consignada.*

Madrid, 2 de Noviembre de 1923.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Crespo Sáenz de la Cuesta, soldado del 13.º Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación

de Hacienda de la provincia de Logroño se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 983, expedida en 30 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMEDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Barredo Palacio, soldado del Regimiento de Infantería Tarragona número 78, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago núm. 389, expedida en 10 de Noviembre de 1922, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal; según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMEDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la octava Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de

1.º de Octubre anterior (GACETA número 275),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de General de brigada, procedente del Arma de Artillería, producida por fallecimiento de D. José Díaz y Gil el día 31 de dicho mes, por ser la primera originada en dicha procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho.

LUIS BERMEDEZ DE CASTRO

Señor ...

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio en 17 del corriente por D. Antonio Bartolomé y Mas, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía anónima de cemento artificial "Santa Ana", en la que solicita para su industria varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada hasta 31 de Diciembre de 1922 por Real decreto de 13 de Enero de 1920:

Considerando que terminada la vigencia de la ley a la que el interesado se acoge en la expresada fecha de 31 de Diciembre último, no cabe admitir como formulada en tiempo hábil la petición del Sr. Bartolomé y Mas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la informado por la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y propuesto por V. I., se ha servido resolver que se desestime, por haber sido presentada fuera de plazo, la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por D. Antonio Bartolomé y Mas, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía anónima de cemento artificial "Santa Ana".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho.

ILLANA

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas,

por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º del actual y Reales órdenes de 17 de Septiembre último y 21 del presente mes, las siguientes vacantes, ocurridas en el personal del Catastro de rústica:

Dos plazas de Ingenieros de Montes, Jefes de Negociado de tercera clase, 12.000 pesetas.

Una de Auxiliar administrativo de primera clase, Oficial segundo, 4.000 pesetas.

Una de Auxiliar administrativo de segunda clase, Oficial tercero, 3.000 pesetas.

Otra de Auxiliar administrativo de tercera clase, Oficial cuarto a extinguir, 2.000 pesetas.

Una de Auxiliar geómetra de primera clase, 4.000 pesetas.

Tres de Auxiliar geómetra de tercera clase, 6.000 pesetas.

Una de Delineante de primera clase, Oficial segundo, 4.000 pesetas.

Una de Portero de quinta clase, 2.000 pesetas.

Total, 36.900 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente de oposiciones de Gramática castellana y Caligrafía, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén:

Resultando que con fecha 10 de Febrero último se anunció a oposición dicha plaza, dando comienzo los ejercicios en 4 de Julio y terminando el 9 del mismo mes:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a doña María del Carmen Carbajo de Prat Profesora auxiliar de Gramática y Caligrafía de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la 6.ª sección del escalafón general del Profesorado auxiliar.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por excedencia de D. Francisco Gallardo, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, en cuyo cargo cesó el 19 de los corrientes en virtud de Real orden de dicho día, queda vacante en el escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros una plaza y el sueldo de 1.000 pesetas, que percibía el referido auxiliar, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el escalafón de referencia se amortice la plaza de 1.000 pesetas que desempeñaba el Auxiliar Sr. Gallardo, amortización correspondiente a la primera vacante ocurrida en dicha categoría después de la publicación del Real decreto de 1.º del corriente antes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hmo Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

"Visto este expediente y haciéndose relación en el mismo de la existencia de otro expediente, en el que se hace constar a su vez cómo el Sr. Fuentes se declaró en quiebra siendo Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales en la provincia de Orense:

Resultando que tanto la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, como la Dirección general del Tesoro, como la Dirección general de Primera enseñanza de este Ministerio, interesan la incautación de la fianza que el mencionado Sr. Fuentes tenía constituida de 73.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable, a disposición del Ministerio de

Instrucción pública, para responder de las obligaciones de su cargo, manifestando los referidos organismos y corroborando la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense que el alcáñce de que aparece responsable el ex Habilitado Sr. Fuentes se eleva a 30.210,67 pesetas, que contrajo por falta de reintegro de haberes, impuesto de pagos y timbre e importe del material del tercer trimestre de 1922-23, manifestando la mencionada Sección administrativa que, además, el Sr. Fuentes está en descubierto de 7.603,22 pesetas con la Caja de pasivos, como Habilitado que fué de las clases pasivas del Magisterio de la provincia de Orense:

Teniendo en consideración que la existencia de la fianza que el señor Fuentes, como Habilitado de Maestros, tenía constituida, respondía precisamente a la posibilidad de que la Administración tuviese que acudir con ella, incautándose de la misma, a las obligaciones incumplidas o responsabilidades contraídas por el Sr. Fuentes en el desempeño de sus funciones oficiales, y principalmente de aquellas de las que resultasen descubiertas para el Tesoro, como en el caso presente ha ocurrido:

Considerando, por lo que respecta a los haberes personales que el señor Fuentes dejó de satisfacer, por tratarse de un cargo de elección de los interesados, es a los Tribunales de Justicia a quienes corresponde defender los intereses particulares lesionados por la conducta del repetido Sr. Fuentes.

La Asesoría jurídica, de acuerdo con la nota de la Sección, estima que procede autorizar a la Delegación de Hacienda de Orense para la incautación de la fianza que obligatoriamente tendrá constituida el Sr. D. Juan Fuentes García para responder de sus obligaciones con el Tesoro, como Habilitado que fué de Maestros de nueve partidos de la provincia de Orense."

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Director general del Tesoro. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Santiago Magdaleno Rodríguez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Arévalo (Avila), en cuyo cargo cesó el 13 de Octubre de 1921, solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantía de su gestión, acompañando al efecto copia autorizada de un resguardo de depósito señalado con los números 240.090 de entrada y 92.984 de registro., Tesorería Central, importante 6.200 pesetas nominales, Deuda perpetua interior:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza, la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente:

Considerando lo preceptuado por el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902 y Real orden de 28 de Junio del mismo año:

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría Jurídica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por D. Santiago Magdaleno Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señores Director general del Tesoro y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta por el Ayuntamiento de Miera (Santander) de la donación hecha por el excelentísimo señor Marqués de Valdecilla de magníficos edificios para las Escuelas nacionales en el pueblo de Mirones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se den las gracias de Real orden a dicho señor por su generoso desprendimiento en favor de los intereses de la enseñanza y que se haga público en la GACETA DE MADRID para general conocimiento y estímulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio a instancia de D. José Martínez Agulló y Márquez, solicitando la devolución de la cantidad que satisfizo para que se le expidiese el título de Licenciado en Derecho:

Resultando que el solicitante, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, verificó los ejercicios del grado de Licenciado en la expresada Facultad con fecha 16 de Junio del corriente año, y en 7 de Julio siguiente hizo el depósito de la cantidad correspondiente para la expedición del título profesional:

Resultando que en las oposiciones a los premios extraordinarios, verificadas en la mencionada Universidad el día 28 de Septiembre de este mismo año, le fué adjudicado al interesado uno de dichos premios, según se acredita con la certificación expedida por el Secretario de la Facultad de Derecho de la referida Universidad:

Considerando que el Reglamento de exámenes y grados aprobado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901 establece que los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposición al premio, que se verificará en la segunda quincena de Septiembre entre los alumnos que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso:

Considerando que el interesado ha cumplido todos los requisitos exigidos por el citado Reglamento para poder obtener los beneficios que en el mismo se consignan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede reconocer a D. José Martínez Agulló y Márquez el derecho a los beneficios concedidos por el referido Reglamento; y, en su consecuencia, se le deben devolver las mitades del papel de pagos que obra en este expediente, a fin de que pueda solicitar en el Ministerio de Hacienda el reintegro de la cantidad de 750 pesetas que abonó por el expresado título.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director general del Tesoro.

Visto el expediente incoado para la provisión por concurso entre Profesores Auxiliares de una plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, y teniendo en cuenta que el concurso fué anunciado en 14 de Junio último, por término de veinte días, y concluida y hecha la propuesta en 4 de Septiembre siguiente, no está comprendido en la Real orden de 9 de los corrientes, complementaria de la de 1.º del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de término de Dibujo geométrico e industrial de la Escuela Industrial de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y 1.000 más de gratificación por razón de residencia, a D. Eduardo Laforet Altolaquirre, que reúne las condiciones legales y es el único aspirante que ha solicitado tomar parte en el concurso, quedando en suspenso la provisión de la plaza de Profesor auxiliar que el Sr. Laforet desempeña en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Eduardo Laforet Altolaquirre.

Profesor de ascenso (hoy Auxiliar) de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo geométrico, industrial, etc.), nombrado en virtud de oposición por Real orden de 7 de Julio de 1914.

En la actualidad desempeña igual cargo en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, al que pasó en virtud de concurso de traslado por Real orden de 4 de Junio de 1923.

Con anterioridad había sido Ayudante interino y gratuito del Instituto de Barcelona.

Es Bachiller con calificación de sobresaliente. Maestro de Primera enseñanza. Perito mecánico y Arquitecto con título expedido en 10 de Julio de 1922.

En el Instituto de Barcelona cursó como estudios de aplicación y con calificación de sobresaliente. Dibujo de adorno, de figura y el topográfico, y en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes, también con calificación de sobresaliente. Dibujo artístico de segundo y tercer grado, copia del yeso y Dibujo del antiguo y del natural.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso

especial de traslado, a D. Leopoldo Cruzat y Prats Profesor de término con destino a la enseñanza de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, de la Escuela Industrial de Tarrasa, con el sueldo que actualmente disfruta como Profesor de igual asignatura de la Escuela de Villanueva y Geltrú.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Cruzat y Prats.

Profesor de término, en virtud de oposición, de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Industrial de Santander, nombrado por Real orden de 25 de Junio de 1904.

En la actualidad desempeña igual cargo en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, a la que pasó por concurso de traslado siendo titular de la Cátedra de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Es Licenciado en Ciencias Físicomatemáticas y tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en dicha Facultad; fué el número 1 de las oposiciones por las que ingresó en el Profesorado; es Maestro de Instrucción primaria elemental y está en posesión del título profesional de Catedrático numerario.

Fué Ayudante supernumerario y numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de San Isidro, de Madrid, y Profesor de Ciencias de varios Colegios y Academias preparatorias de Ingenieros y Arquitectos y es autor de las siguientes publicaciones: "Apuntes de Geometría", "Nociones de Algebra", "Geometría práctica", "Curso de Ampliación de Matemáticas", "Curso de Aritmética y Algebra" y ha publicado varios artículos científicos y pedagógicos en revistas profesionales.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, por el Banco de España, se devuelva y entregue al Consorcio Bancario y Comercial Portugués, de Madrid, como Apoderado de la Compañía de Seguros "Fidelidade", el depósito constituido por esta entidad en 12 de Junio de 1920, bajo resguardo

número 3.764, de pesetas nominales 250.000, en 50 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1917 por haber desistido la expresada Sociedad de efectuar operaciones en España.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA.

Señor Jefe encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Seguros vigente, que se declare caducada la concesión hecha a la Compañía de Seguros "The Eagle Star", transportes, Bilbao, para efectuar operaciones de seguros en España, por la Real orden de 29 de Mayo de 1921, no pudiendo, por lo tanto, efectuar operaciones de seguros sin antes reproducir la solicitud de inscripción y cumplir los requisitos previos a tal fin.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Jefe encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARIITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros

son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corríjanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros.

GRUPO 27

DEL NUM. 317 AL 344

ESPAÑA. COSTA N.—Santander.—Cabo Peñas.—Corrección al Libro de Faros.

Núm. 317.—Posición.—Faro de Cabo Peñas.

Latitud: 43° 39' 20" N.—Longitud: 5° 50' 55" W.

Detalle.—Columna observaciones. Debe decir en lugar de lo que se consigna: "A la distancia de 26 a 27 millas empiezan a distinguirse los destellos blancos con ocultaciones completas; al estar a unas 22 millas se percibirán los rojos, y por lo tanto la apariencia será de destellos blancos y rojos separados por ocultaciones; y por último, a las 16 millas se verá la luz fija blanca, y sobre ella las dos clases de destellos blancos y rojos.

Esta distancia de 16 millas es mínima, pues seguramente se ve a más de 18 millas."

Libro de Faros núm. 56, pág. 9.

Derrotero núm. 2 de la costa septentrional de España, núm. 169.

Carta 177 A. Sección II. Costa septentrional de España desde la punta del Dichoso al puerto de Vega.

COSTA SW.—Sanlúcar de Barrameda.—Nuevo bajo.—Comisión Hidrográfica, 2 Julio 1923.

Núm. 818.—Posición del nuevo bajo.—Una milla al N. del faro de Chipiona (punta del Perro.)

Situación del faro de Chipiona: Latitud: 36° 43' 59" N.—Longitud: 6° 26' 28" W.

Detalle.—En la posición indicada se ha encontrado una piedra con solo cuatro metros de agua en bajamar.

En los alrededores de esta piedra se sondan 7,4 7,9 y 10 metros.

Es importante tener en cuenta la existencia de esta piedra por encontrarse en las proximidades del fondeadero para barcos grandes de la Grajuela y en el rumbo de la boya de Salmedina a la ensenada de este fondeadero.

Derrotero núm. 2 de las costas de España y de Portugal, pág. 103 y siguientes.

Carta núm. 208 A. Sección II.

COSTA S.—Tarifa.—Almadraba.—Ayudante de Marina. Tarifa, Julio 1923.

Núm. 819.—Situación.—Latitud: 36° 0' 38" N.—Longitud: 5° 37' 24" W.

Detalle.—Ha quedado totalmente levantada esta Almadraba.

Carta núm. 105 A. Sección II. Es-
trecho de Gibraltar.

**INGLATERRA. COSTA E.—North
Scroby Shoal and Caister Road.
Sonda sobre un naufragio.—Bo-
ya luminosa retirada.**—Notice to
Mariners número 889. Londres,
1923.

Núm. 820.—a) Sonda.
Posición.—En el banco North
Scroby, y a unas 2,75 millas al E.
de la iglesia de East Caister.

Latitud: 52° 39' N.—Longitud: 1°
48' E. (aprox.)

Detalle.—La sonda sobre los res-
tos del S. S. "War Valley" naufraga-
do en esta posición es de 1,5 me-
tros.

b) Boya luminosa retirada.

Posición.—Al E. de Caister Road
y a unos 1.100 metros al W. de a).

Descripción.—Boya luminosa có-
nica verde con luz de relámpagos
verdes.

**IRLANDA. COSTA S.—Entrada del
puerto de Cork.—Harbour Rock.
Boya luminosa retirada.—Baliza
luminosa establecida.**—Notice to
Mariners número 883. Londres,
1923.

Núm. 821.—a) Boya luminosa
retirada.

Posición.—Al W. de Harbour
Rock.

Latitud: 51° 48' N.—Longitud: 8°
16' W. (aprox.)

Descripción.—Boya luminosa de
relámpagos rojos y marcada P. A.

b) Baliza luminosa establecida.

Posición.—Al SW. de a) y a 800
metros al 292° del faro de punta
Rock.

Descripción.—Baliza luminosa
pintada de rojo con luz de relámpa-
gos rojos.

**IRLANDA. COSTA E.—Proximida-
des de Belfast.—Whitehouse
Road and Victoria Channel.—
Cambio temporal del balizamiento.**—Notice to Mariners número
817. Londres, 1923.

Núm. 822.—Aviso anterior núme-
ro 786 de 1923.

Posición.—Faro Pile en la entra-
da del canal Victoria.

Latitud: 54° 40' N.—Longitud: 5°
50' W. (aprox.)

1) Boyas luminosas temporal-
mente establecidas.

a) Posición.—Al W. del banco
Oyster y a 1,4 millas al 246° del fa-
ro Pile.

Descripción.—Boya luminosa ne-
gra de luz fija blanca.

b) Posición.—Al SW. del banco
Oyster y a 2,4 millas al 226° del fa-
ro Pile.

Descripción.—Boya luminosa ne-
gra de luz fija blanca.

Observación.—Estas dos boyas
luminosas se han establecido tem-
poralmente para señalar el Viejo
canal de Belfast.

Además, una boya cónica roja se
ha situado temporalmente en el la-
do E. del banco Middle.

2) Alteración temporal de la si-
tuación de una boya luminosa.

Nueva Posición.—En el canal Vic-
toria, a unos 130 metros al 217° de
su actual posición.

Descripción.—Boya luminosa nú-
mero 7 de luz blanca de ocultac-
iones.

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—

**Río Jade.—Hooksiel Plate.—Boya
luminosa señalando un naufraga-
gio.**—Notice to Mariners núme-
ro 896. Londres, 1923.

Núm. 823.—Posición.—Naufragio
del crucero "York", a 2,2 millas al
124° de la luz anterior del faro
Schillighorn.

Latitud: 58° 40' N.—Longitud: 8°
6' E. (aprox.)

Descripción.—Boya luminosa ver-
de de luz verde de ocultaciones ca-
da 16 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, 1 se-
gundo; luz, 2 segundos; ocultación,
1 segundo; luz, 2 segundos; ocul-
tación, 1 segundo; luz, 6 segundos;
ocultación, 1 segundo.

**HOLANDA.—Zuider Zée.—Ven
Hoek.—Información sobre los
sectores de la luz.**—Avis aux Na-
vigateurs núm. 1.079. París, 1923.

Núm. 824.—Detalle.—Los secto-
res de la luz de Ven Hoek se han
modificado y son actualmente dos
sectores rojos en lugar de uno.

**ITALIA. COSTA W.—Porto Vecchio
di Piombino.—Punta de la Bate-
ría.—Información sobre la luz.**—
Avvisi ai Naviganti núm. 125|331.
Génova, 1923.

Núm. 825.—Situación.—Latitud:
42° 55' N.—Longitud: 10° 33' E.
(aprox.)

Carácter.—Relámpagos rojos.

Detalle.—Esta luz, situada en la
punta de la Batería será colocada
en una caseta de hierro, a 27 me-
tros al extremo construido del ma-
lecón.

Elevación.—8,30 metros.

Nota.—Los buques deberán dar
a esta luz un resguardo de unos
300 metros.

Libro de Faros núm. 646., pági-
na 81.

**ADRIÁTICO.—Puerto Corsini.—
Nuevo carácter de la luz.**—Avvisi
ai Naviganti núm. 125|337. Géno-
va, 1923.

Núm. 826.—Situación.—Latitud:
44° 29' N.—Longitud: 12° 17' E.
(aprox.)

Nuevo carácter.—Relámpagos
blancos cada 13 segundos, así:

Luz, 2,3 segundos; ocultación,
10,7 segundos.

Alcance.—15 millas.

**GRECIA.—Golfo de Atenas.—Alma-
draba.**—Avvisi ai Naviganti nú-
mero 154|248. Génova, 1923.

Núm. 827.—Situación.—Latitud:
37° 55' 8" N.—Longitud: 23° 39' 10"
E. (aprox.)

Detalle.—A 25 millas de la costa
de Freatida se ha calado una al-
madraba, en la entrada del peque-
ño puerto de Passalimaní,

Su extremo está balizado de día
por una embarcación y de noche
por una luz blanca.

**MAR DE MARMARA.—Ekinik (Ku-
tali).—Naufragio.**—Notice to
Mariners número 892. Londres,
1922.

Núm. 828.—Posición.—Al E. de
Hydro Plaka y a 740 metros al 106°
de la punta Santa Triada-Ekinik.

Latitud: 40° 33' N.—Longitud:
27° 31' E. (aprox.)

Descripción.—Barco naufragado
con un palo visible sobre el agua.

**ISLAS CANARIAS. ISLA DE TENE-
RIFE.—Punta Anaga.—Cambio de
alcance de la luz.**—Servicio Cen-
tral de Señales Marítimas, 2 Ju-
lio 1923.

Núm. 829.—Aviso anterior nú-
mero 545 de 1923.

Detalle.—Ha quedado instalado
este aparato en la forma que se
indicaba en el aviso que se cita.

Libro de Faros núm. 1.027.

**ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL
ATLANTICO.—Georgia.—Proxi-
midades de Wassaw Sound.—Bo-
ya retirada.**—Notice to Mariners
núm. 888. Londres, 1923.

Núm. 830.—Posición.—A unas
6,5 millas al SE. del extremo S. de
la isla Cabbage.

Latitud: 31° 53' N.—Longitud:
80° 51' E. (aprox.)

Detalle.—La boya señalada "W",
pintada a fajas rojas verticales,
negras y blancas, ha sido retirada.

**COSTA DEL ATLANTICO.—Mas-
sachusetts.—Chatham.—Infor-
mación sobre luces.**—Notice to
Mariners núm. 902. Londres, 1923

Núm. 831.—1) Alteración en el
carácter de una luz.

Posición.—En la torre S. del lado
W. del puerto de Chatham.

Latitud: 41° 40' N.—Longitud: 69°
57' W. (aprox.)

Alteración.—La luz fija blanca se
ha cambiado en grupo de 4 relám-
pagos blancos cada 30 segundos,
así:

Luz, 0,6 segundos; ocultación, 4,4
segundos; luz, 0,6 segundos; ocul-
tación, 4,4 segundos; luz, 0,6 se-
gundos; ocultación, 4,4 segundos;
luz, 0,6 segundos; ocultación, 14,4
segundos.

Observación.—Las demás carac-
terísticas no se han alterado.

2) Luz apagada.

Posición.—En la torre N. del lado
W. del puerto de Chatham.

Latitud: 41° 40' N.—Longitud:
69° 57' W. (aprox.)

Detalle.—Esta luz fija blanca ha
sido apagada.

**COSTA DEL ATLANTICO.—New
Jersey.—Naufragio.—Nueva bo-
ya luminosa.**—Notice to Mariners
núm. 2.018. Washington, 1923.

Núm. 832.—Naufragio.

Posición.—A 9,500 metros al 91°
30' de Coast Guard Station núme-
ro 118.

Latitud: 39° 32' 40" N.—Longitud: 74° 8' 30" W. (aprox.)

Boya luminosa.

Posición.—A 900 metros al ESE. del lugar del naufragio.

Carácter.—Roja de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Estructura.—Boya pintada a bandas horizontales rojas y negras.

COSTA DEL ATLANTICO.—Entrada de la bahía de Chesapeake.—Virginia.—Faro de cabo Henry.—Nueva radio señal de niebla.—Notice to Mariners núm. 2.021. Washington, 1923.

Núm. 833.—Aviso anterior número 401 de 1923.

Situación.—Latitud: 36° 55' 35" N.—Longitud: 76° 0' 27" W. (aproximadamente.)

Detalle.—La nueva señal será: una serie de dos puntos seguidos de una raya cada 20 segundos, con onda de 1.000 metros y seguido de un silencio de 15 segundos.

COSTA DEL ATLANTICO.—Louisiana.—Río Misisipí.—Cambio de carácter de una luz.—Notice to Mariners núm. 2.027. Washington, 1923.

Núm. 834.—Aviso anterior número 806 de 1923.

Posición.—En el malecón E. del paso SE. y a unos 472 metros al 233° de su extremo.

Carácter.—Relámpagos rojos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—19 metros.

Estructura.—Torre roja de esqueleto sobre pilotes.

COSTA DEL ATLANTICO.—Louisiana y Texas.—Banco Sabine.—Nuevo bajo.—Notice to Mariners núm. 2.029. Washington, 1923.

Núm. 835.—Posición.—Unas 7 millas al SW. del faro del banco Sabine.

Latitud 29° 22' N.—Longitud: 93° 47' 30" W.

Detalle.—El centro del bajo se encuentra en la anterior situación. Su forma es de una estrecha loma que se extiende en dirección E.-W. y una milla a cada lado del centro.

Sondas.—A unas 7,3 millas al 242° del faro del banco Sabine se sondearon en bajamar 8,66 metros. Esta fué la sonda mínima. La profundidad media es de 9 metros.

SENO MEXICANO.—Entrada del río Misisipí.—Louisiana.—Pasos Sur y Suroeste.—Sondas.—Notice to Mariners número 2.026. Washington, 1923.

Núm. 836.—Aviso anterior número 821 de 1923.

Detalle.—Las siguientes sondas han sido encontradas en los pasos del Misisipí:

Paso S., 31,5 metros.

Paso SE., 24 ídem.

BRASIL.—Lage de Santos.—Cambio

de carácter de la luz.—Notice to Mariners núm. 2.031. Washington, 1923.

Núm. 837.—Situación.—Latitud: 24° 19' 30" S.—Longitud: 46° 10' 45" W. (aprox.)

Nuevo carácter.—Relámpagos blancos cada tres segundos, así: Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance.—15 millas

ARGENTINA.—Río de la Plata.—Canal Indio.—Boyas que indican la dirección de la corriente.—Avisos a los Navegantes número 35. Buenos Aires, 1923.

Núm. 838.—Aviso anterior número 634 de 1923.

Detalle.—Actualmente existen en el canal Indio tres boyas dispuestas para indicar los cambios de corriente y en la misma forma que se describió en el aviso que se cita. Estas boyas son:

a) Boya negra de luz de destellos blancos del par núm. 5.

Latitud: 35° 10' S.—Longitud: 56° 39' W. (aprox.)

b) Boya negra de luz de destellos blancos del par núm. 14.

Latitud: 35° 9' S.—Longitud: 57° 2' W. (aprox.)

c) Boya núm. 20 de luz de destellos blancos.

Latitud: 34° 57' S.—Longitud: 57° 15' W. (aprox.)

EQUADOR. GOLFO DE GUAYAQUIL.—Punta Arena.—Bajo.—Notice to Mariners núm. 894. Londres, 1923.

Núm. 839.—Posición.—A unas 4,5 millas al 104° del faro de punta Arena.

Latitud: 3° 3' S.—Longitud: 80° 13' W. (aprox.)

Sonda.—5 metros.

PERU.—Islas Guanapé.—Información sobre la luz.—Notice to Mariners núm. 2.034. Washington, 1923.

Núm. 840.—Situación.—Latitud: 8° 34' 50" S.—Longitud: 78° 56' 53" W. (aprox.)

Detalle.—El capitán del vapor americano "Santa Luisa" noticia que la luz de las islas Guanapé era de grupo de relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos.

ISLAS FILIPINAS. MAR DE JOLÓ.

Islas Basilan.—Isla Dauan.—Bajos.—Notice to Mariners número 898. Londres, 1923.

Núm. 841.—a) Posición.—A 555 metros al 330° del extremo N. de la isla Dauan.

Latitud: 6° 33' N.—Longitud: 121° 45' E. (aprox.)

Sonda, 2,7 metros.

b) A 1.300 metros al 330° del extremo N. de la isla Dauan.

Sonda, 5,5 metros.

CHINA. COSTA S.—Distrito de

Kongmoon.—Isla Ki Au.—Nueva luz.—Notice to Mariners número 772. Shanghai, 1923.

Núm. 842.—Situación.—En el extremo NE. de la isla Ki Au.

Latitud: 22° 25' 59" N.—Longitud: 113° 39' 43" E. (aprox.)

Carácter.—Relámpagos blancos cada 10,8 segundos, así: Luz, 1,2 segundos; ocultación, 9,6 segundos.

Elevación.—28 metros.

Alcance.—15 millas.

Estructura.—Torre circular pintada de blanco.

Altura.—8 metros.

Derrelictos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.—Notice to Mariners número 904. Londres, 1923.

Núm. 843.—Aviso anterior número 780 de 1923.

Localidad: Inglaterra.—Costa W. Canal de Bristol.

Fecha en que fué visto: 6 de Junio de 1923.

Situación: Latitud, 51° 32' N.—Longitud, 4° 33' W.

Descripción: Casco sumergido.

Localidad: Francia.—Costa N.—Al N. de cabo Levi.

Fecha en que fué visto: 7 de Junio de 1923.

Situación: Latitud, 49° 45' N.—Longitud, 1° 28' W.

Descripción: Derrelicto.

Localidad: Canal de la Mancha.

Fecha en que fué visto: 19 de Junio de 1923.

Situación: Latitud, 50° 30' N.—Longitud, 0° 27' W.

Descripción: Casco flotante.

Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.

Núm. 844.—Localidad: Italia.—Costa W. Liorna.

Posición: En el extremo N. del banco Meloria.

Situación: 43° 36' N.—10° 13' E.

Apariencia: Relámpagos blancos.

Libro de Faros: Número 635, página 79.

Observaciones: Génova, 125/332. 1923. Temporalmente apagada.

Localidad: Escocia.—Costa E.—Río Tay.

Posición.—Barco-faro Abertay.

Situación: 56° 27' N.—2° 42' W.

Apariencia: Relámpagos blancos cada 10 segundos.

Observaciones: Londres, 878. 1923. Reemplazado temporalmente por una boya luminosa de relámpagos blancos cada 6 segundos.

Localidad: Mar del Norte.

Posición.—Barco-faro North Hinder.

Situación.—51° 35' N.—2° 37' E.

Observaciones: Londres, 890. 1923. Ha sido repuesto en su lugar este barco-faro, con las mismas características. La boya luminosa de silbato que lo sustituía ha sido retirada.

Aviso anterior: Núm. 730-1923. Localidad: Estados Unidos.—Costa del Atlántico.—Bahía Chesapeake.

Posición: Maryland. Puerto de Baltimore. Luis de Bear Creek.
Situación: 39° 13' 40" N.—76° 30' 00" W.
Observaciones: Washington, 2020 1923. Esta luz ha sido apagada.
Localidad: América Central.—Costa W.—Salvador.
Posición: Luz de Acajutla.
Situación: 13° 35' 00" N.—89° 49' 40" W.
Apariencia: — Relámpagos blancos cada 30 segundos.
Observaciones: Washington 2035. 1923. Según una información, esta luz funciona con el carácter que se indica.
Localidad: Argentina. — Puerto Deseado.
Posición: Baliza Elena.
Situación: 47° 46' S.—65° 57' W.
Apariencia: Relámpagos rojos, 3,5 segundos.
Observaciones: Buenos Aires, 36. 1923. Esta luz ha sido restablecida.
Aviso anterior: Núm. 781-1923. Madrid, 7 de Julio de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO
LOTERIA NACIONAL.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
27.512	100.000 Madrid, Vitoria, Barcelona, Madrid, La Unión.
5.094	60.000 Valencia, San Lorenzo de El Escorial, Lucena, Córdoba, Valladolid.
12.945	20.000 Barcelona, Barcelona, Madrid, Madrid.
671	10.000 Palencia, Barcelona, San Sebastián, Santander, Bilbao.
11.037	1.500 Cádiz, Santander, Burgos, Barcelona, Barcelona.
31.821	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
36.458	1.500 La Unión, Barcelona, Melilla, Algeciras, Sevilla.
19.844	1.500 Madrid, Málaga, San Sebastián, Sevilla, Valencia.
34.847	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
9.470	1.500 Madrid, Málaga, Girona, Almería Sevilla.
27.882	1.500 Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, Zaragoza.

Núms. Premios.	Poblaciones.
21.479	1.500 Bilbao, Sevilla, Sevilla, Palencia, Bilbao.
34.693	1.500 Almería, Almería, Almería, Almería, Almería.
33.836	1.500 San Sebastián, Balmes, Mataró, Santa Cruz de Tenerife, Madrid.
33.443	1.500 Valencia, Barcelona, Barcelona, Valencia, Sevilla.
6.537	1.500 Madrid, Archidona, Almadén, Barcelona, Madrid.
13.649	1.500 Barcelona, Betanzos, Madrid, Sevilla, Bilbao.
27.181	1.500 Línea de la Concepción, Línea de la Concepción, Línea de la Concepción, Línea de la Concepción.
4.365	1.500 Madrid, Madrid, Córdoba, Sevilla, Durango.

Madrid, 2 de Noviembre de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Herrero Naya, Briansares Díaz Moreno, Benita Martín Antón, Feliciano Martín y María de las Mercedes Molina Lázaro, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Noviembre de 1923.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1923.

Ha de constar de tres series de 35.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.824 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
1 de	10.000
10 de 2.000	20.000
1.507 de 400	602.890
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem para los 99 números	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	2.000
2 ídem de 820 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	1.640
1.824	968.240

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura de Ultramar, de turno ordinario, núm. 115.870, unido a la factura de preferente, número 441, hecha por D Manuel López Noguera, y presentada en la

Intervención de Hacienda de Murcia, se anuncia al público por medio de presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallare la entrega en las Oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado documento, conforme dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 2 de Noviembre de 1923.
El Director general, A. Forcat.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se aprueben los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes: De Mojacar a Turre, que, partiendo de la fuente pública de Mojacar, en el punto en que termina el camino vecinal de Mojacar a Carboneras, pase bordeando el cerro de la Glorietta por los silos, Huerta de Biscochero y Mincar, termine en el pueblo de Turre; de Turre a la Carrasca, pasando por Mojar y Cabrera; de Turre a Mojacar, pasando por Añafil y Gijaba; de Cuartillas a la carretera de Garrucha a los Gallardos, termine en el camino vecinal (en construcción) de Mojacar a Turre, en el punto denominado Huerta de Biscochero, pasando por el Quinto; de la Cortijada llamada Alcantarilla, en el camino vecinal (a construir) de Mojacar a Turre, en el punto denominado Huerta del Biscochero; de Puerto de las Escibetas, pasando por los pagos del Campo, Baranqueras, Huerta de la Rambla y de las Parras, a enlazar en la Huerta de la Cañada con el camino vecinal de Mojacar a Garrucha; de Carboneras a Fernán Pérez, pasando por Aguas Amargas; de Enix a Almería; de la Cuesta de las Cruces, en el camino a construir a Oria a Chirivel, termine en Contador; de la Diputación de Cerricos, pasando por el margen, termine en el camino vecinal (a construir) de Oria a Chirivel y sitio de la cañada de Salas; de la Media Legua, en el camino a construir de Oria a Albos y a la Diputación de Daimuz; de Oria a la Diputación del Barranco del Agua; de Beiras a la carretera de Gador a Laujar; de Nijar a Pozo de los Frailos, pasando por la Máquina cerca del Caserío de Castro; de Nijar a Huebro; de Padules a la carretera de Gador y Laujar; de Antas, atravesándose los pagos de los Llanos del Mayor, Los Serranos y la Salcosa, termine en la carretera de Puerto Lumbreras a Almería, en el Puente del río Antas; y Puente económico sobre el río Almería, que ponga en comunicación el pue-

blo de Santa Fé de Mondújar con el camino vecinal en construcción que va a enlazar con la carretera de Vilches a Almería; todos de esa provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1923.—El Director general, A. Valenciano.
Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pablo Hernández Rózpide, en nombre y representación de la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro, así como el proyecto presentado para, aprovechando un caudal constante de 950 litros por segundo del río Gaduares, y regularizando su régimen mediante un embalse situado en término de Montejarque, de 33.872.000 metros cúbicos de capacidad, y en el que el volumen utilizable es únicamente de 30 millones de metros cúbicos, por la situación de la toma, se crea un salto en el río Guadiaro, en término de Benaoljar, todo ello situado en la provincia de Málaga, que se proyecta aprovechar en la producción de energía eléctrica.

Resultando que el expediente está tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918; que en la instancia en que se concreta la petición se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, la concesión de los terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que se proyectan ejecutar en terrenos de dominio público; que abierto el período de información pública se presentaron nueve reclamaciones que, para su mejor estudio, pueden clasificarse los puntos que comprenden del modo siguiente, adoptando el orden en que aparecen en las instancias tal como están colocadas en el expediente:

1.º Con la construcción del pantano se inundará el puente romano y los caminos del valle del río Gaduares que de él se sirven para cruzarle, dejando aislado Montejarque de las fincas que radican en el partido de la Rábida Alta y Baja, obligando a dar un rodeo para ir a labrarias, encareciendo su explotación y, por lo tanto, disminuyendo su valor, reclamando por estos perjuicios D. José Vázquez y otros 34 vecinos de Montejarque; el vecindario de éste, que acudió en manifestación ante el Ayuntamiento, entregando unas conclusiones al Alcalde, que éste comunica: D. Antonio Román Durán, don Simón Martel y otros diez y seis vecinos de Montejarque; D. Manuel Román Orellana, como Alcalde de Montejarque y por acuerdo de su Ayuntamiento, y D. Francisco García Martel.

2.º Los cultivos próximos al pantano, por la evaporación de sus aguas y exceso de humedad en la tierra, su-

frirán graves enfermedades, se disminuirán las cosechas y se pudrirán las raíces de las viñas y arbolado; reclaman por estos perjuicios: D. José Vázquez y otros treinta y cuatro vecinos de Montejarque; el vecindario de éste, que acudió en manifestación ante el Ayuntamiento, entregando unas conclusiones al Alcalde, que éste comunica; doña Araceli Calle García, D. Antonio Román Durán, D. Simón Martel y otros diez y seis vecinos de Montejarque; D. Antonio Avilés-Cases y Gutiérrez, como representante legal de su esposa doña Ana Borrego, y don Francisco García Martel.

3.º Que el pantano que se proyecta es perjudicial a la salud pública por las emanaciones palúdicas que de él se desprenderán y de los terrenos que queden descubiertos al vaciarse; reclamando por este concepto: el vecindario de Montejarque, que acudió en manifestación al Ayuntamiento, entregando sus conclusiones al Alcalde, que éste comunica; D. Manuel Román Orellana, como Alcalde de Montejarque, por acuerdo de su Ayuntamiento, y D. Antonio Avilés-Cases y Gutiérrez, como representante legal de su esposa doña Ana Borrego.

4.º Que se privará de abreviar a los ganados en las aguas del río, derecho que viene disfrutando desde tiempo inmemorial; reclamando por este concepto: el vecindario de Montejarque, que acudió en manifestación ante el Ayuntamiento, entregando unas conclusiones al Alcalde, que éste comunica; D. Manuel Román Orellana, como Alcalde de Montejarque y por acuerdo de su Ayuntamiento, y D. Francisco García Martel.

5.º Que la Compañía viene plantando postes para conducción de energía eléctrica en los caminos y arranzando piedras y tierra del río Gaduares y en los caminos, sin permiso alguno; reclamando por este concepto el vecindario de Montejarque, que acudió en manifestación ante el Ayuntamiento, entregando unas conclusiones, que éste comunica.

6.º Que se inundan con el embalse las vías pecuarias del valle del río Gaduares y el puente romano que sirve para atravesarlo, con gran perjuicio de la ganadería; reclamando por este concepto: la Asociación General de Ganaderos del Reino, que no se opone a que se otorgue la concesión, sino que exige se sustituyan las vías pecuarias y se deje libre el paso de los ganados; D. Manuel Román Orellana, como Alcalde de Montejarque y por acuerdo de su Ayuntamiento, y D. Francisco García Martel, y

7.º Perjuicio que se causa al Erario municipal de Montejarque con la disminución de ingresos por los terrenos inundados; reclama por este concepto D. Manuel Román Orellana, como Alcalde de Montejarque y por acuerdo de su Ayuntamiento.

Resultando que contesta a todas las reclamaciones la Sociedad peticionaria, empezando por protestar de que el Ayuntamiento de Montejarque diga que se trata de pretensiones lucrativas de una Empresa que sólo atiende a su

particular conveniencia, quitando a su proyecto el carácter de pública utilidad que tiene al aprovechar fuerzas naturales corrigiendo el régimen de los ríos, pues así lo reconoce el Estado, que también la acomete. Pasa luego a los cuatro puntos que juzga esenciales en las reclamaciones, empezando por el primero, que es el tercero de los expuestos; dice que el que se repita continuamente, desde hace siglos, la construcción de pantanos, y que el Estado siga estimando su construcción, debe ser señal de que este pretendido peligro no existe, y es que algunos confunden un pantano regulador con una charca de aguas estancadas; pero con el fin de desvanecer los temores acompaña un informe de D. José María Franco Pineda, Doctor en Medicina y Cirugía y Director del Laboratorio municipal de Sevilla, en el que después de estudiar el expediente, en lo que se refiere al punto de que se trata, y de estudiar sobre el terreno el proyecto presentado por la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro, demuestra con gran conocimiento del asunto, y con todo detalle posible, que la construcción del pantano no puede ser causa de infecciones palúdicas, pues han debido el Alcalde y vecinos de Montejarque confundir un pantano artificial con una región pantanosa. Sigue con el segundo, que es el cuarto de los expuestos, respecto al que dice que la Sociedad peticionaria se limita a exigir el pleno respeto de sus derechos en los predios o terrenos que pasen a ser de su propiedad; pero está propicia, eligiendo lugares adecuados donde no entorpezcan sus explotaciones, a que sean utilizadas las aguas del pantano en abreviar los ganados de la comarca, y a que sus vecinos tomen el agua que necesitan para sus usos domésticos; pero extrayéndolas a mano en cubos o recipientes análogos, no por medio de bombas. Continúa con el tercero, que es el séptimo de los expuestos, contestando que carece de fundamento y no debe juzgarse con ese criterio de egoísmo particularísimo, porque si sufre las pérdidas que dice, en cambio que se compensados con los ingresos indirectos que obtendrá y con lo que el país en general y la región en particular se beneficiarán, primero con las obras, luego con la explotación. Termina con el cuarto, que comprende el primero y sexto de los expuestos, exponiendo que si el puente romano queda dentro del embalse, se establece un sustituto con el paso sobre la presa. Respecto a lo que figura en la reclamación segunda de las expuestas, acompaña una certificación de don Francisco Anchóriz y de Andrés, Ingeniero agrónomo y asesor técnico del Servicio agrícola de los riegos del valle inferior del Guadalquivir, en la que con gran competencia, detenimiento y tratado el asunto con toda amplitud deseable, demuestra que las aguas del proyectado pantano del valle del Guadárez, no pueden ocasionar directa ni indirectamente daños en los cultivos establecidos o que se establezcan en sus proximidades, ni tener influencia alguna en el desarrollo y evolución de las enfermedades fitoparasitarias; y

termina creyendo haber refutado todas las reclamaciones formuladas, y demostrado que ninguna de ellas se opone de un modo terminante a sus proyectos.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Sur de España, con fecha 26 de Febrero de 1923, trasladada al Gobernador civil de Málaga una comunicación de la Dirección general de Obras públicas del 17 del mismo mes y año, en la que se se resuelve que por las modificaciones que ha de experimentar el régimen del río, como por la importancia del embalse a construir, el aprovechamiento de que se trata cae de lleno en los que comprende la Real orden de 16 de Octubre de 1922, por lo que resuelve que el informe técnico debe ser evacuado por dicha División, por lo que el Jefe suplica le remita el proyecto y el expediente; reiterándola en 10 de Marzo de 1923, en vista de que se aproxima la terminación del plazo de información pública y no tiene noticia ninguna sobre el particular.

Resultando que, confrontado el proyecto por la División Hidráulica del Sur de España, según acta firmada, en los barracones construidos en el cerro de los Holgaros el día 26 de Mayo de 1923, se refirió a coronación de la presa a puntos fijos del terreno, y todos los reclamantes se ratificaron en sus escritos, añadiendo D. Manuel Román Orellana, Alcalde de Montejarque, que el pueblo desea que no se empiece la construcción del muro de contención, interin no se hayan satisfecho las expropiaciones y daños y perjuicios causados y restauradas las veredas que el embalse vaya a etorpecer; en nombre de la Asociación general de Ganaderos comparece D. Manuel Gadea, Ingeniero agrónomo, nombrado por la Asociación visitador extraordinario de ganadería y cañadas, haciendo presente que se ha ocupado ya una colada con la construcción de un camino por cuenta de la Sociedad peticionaria, y proponiendo la forma de sustituir las cañadas y coladas anegadas con el embalse, debiendo tener 90 varas de anchura las primeras y ocho las segundas, y ofreciendo remitir un croquis aclaratorio; el representante de la Sociedad peticionaria también se ratifica en sus escritos, y que las cañadas y coladas interrumpidas por el embalse serán sustituidas; adjuntándose el croquis aclaratorio ofrecido por el representante de la Asociación general de Ganaderos:

Resultando que, por instancia fechada en 6 de Marzo de 1923, que tuvo entrada en la Sección de Fomento de Málaga el 7, y remitido a informe de la División Hidráulica del Sur de España, a la vez que el expediente y proyecto, el 23 de Abril de 1923, la Sociedad peticionaria solicita la sustitución de la presa de su primitivo proyecto por una de las llamadas presas en arco o presa bóveda, con la que disminuye el presupuesto total de las obras, y

facilita así la explotación económica del salto, no afecta la variante más que al tipo de presa, solicita sea considerada como variante presentada en curso de tramitación y, por tanto, sin pérdida de los derechos de prioridad, según el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que el Ingeniero don Manuel Jiménez Lombardo, afecto a la División Hidráulica del Sur de España, informa el proyecto empezando por hacer una detenida exposición y estudio del proyecto primitivo de la presa, y refiriendo se al capítulo 2.º de la Memoria dice que constituye un detenídísimo y documentado estudio, desarrollado con gran inteligencia y conocimiento de la materia, acerca de la constitución geológica del vaso, y después de un minucioso examen de esta parte del proyecto y del procedimiento propuesto para la impermeabilización de la parte permeable del vaso, por medio de inyecciones de mortero y cemento, a presión, que la Sociedad peticionaria tiene ya contratada con otra especialista en estos trabajos, deduce que los razonamientos son convincentes, dentro del estado actual de los conocimientos geológicos, y que si fracasara la empresa, para la Administración la cuestión es algo secundaria, pero espera fundamentalmente que, mediante los taponamientos e inyecciones, se logre obtener un vaso prácticamente impermeable; continúa con el análisis detenido del proyecto, encontrando perfectamente justificado y adaptado al volumen de agua disponible, la capacidad adoptada para el pantano y el gasto máximo de las máximas avenidas, y encontrando que el cambio de tipo de presa se ha admitido con arreglo al artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y haciendo presente que el nuevo perfil se inspira en el de presa recientemente construida en el Jogne, cantón de Friburg (Suiza) y calculada como presa bóveda por el método Gruner Rohn, expone y analiza con todo detenimiento los cálculos de la Memoria, y termina diciendo que el cálculo es más científico y detallado, no sólo que el de la otra presa de veinte metros de altura, confrontada por el mismo Ingeniero en el Guadalorce, e informada favorablemente, y hace más de tres años que la presa resiste sin accidente alguno, sino que otras presas americanas, y la experiencia de varios lustros en algunas de ellas de altura igual o superior que la del proyecto, ha hecho ver que las obras resisten sin inconveniente alguno y sin avería conocida; pero si algún espíritu prudente temiese autorizar esta clase de construcciones, en cuya práctica no están muy dados todavía los Ingenieros europeos, téngase en cuenta que el ensayo no va a efectuarse con fondos del Estado, sino que solo se trata de la concesión a una Sociedad particular, y que la presa se

implantarán en una cerrada, a unos 200 metros aguas arriba de la misma "El Hundidero", en cuyo intervalo no hay viviendas, y si contra lo que arroja el cálculo y garantiza la experiencia, ocurriese una avería, hasta la ruina de la presa, las aguas almacenadas se correrían hasta El Hundidero, que las dejaría ir fluyendo poco a poco al Guadiaro por la cueva del Gato, pero sin ocasionar en esta última corriente más que una avenida de escasa importancia; continúa el estudio del aliviadero de superficie y desagüe de fondo que encuentra apropiados a las necesidades de las obras y del cauce, y termina con el estudio de todo el proyecto que le merece aprobación; extracta con todo detalle las reclamaciones presentadas y contestación de la Sociedad peticionaria, y pasa a informarlas, haciendo presente que son ciertas las obras de construcción de nuevas carreteras para el servicio de las obras, pequeño embalse en una hondonada o afluente del Guadares, y barracones para vivienda del personal y oficinas, y limpieza de las laderas en el sitio de emplazamiento de la presa; y preguntado el representante de la Sociedad peticionaria, dijo que todos aquellos terrenos eran de su propiedad, así como otras fincas del vaso, principalmente los terrenos en que están los manchones dudosos que piensan impermeabilizar, y que están en su derecho y a nadie perjudican sino a la Sociedad si se la niega la concesión; dice que comprendió el Ingeniero informante la razón de estas manifestaciones, y advirtió a dicho representante se abstuviese de ejecutar obras en terrenos de dominio público sin previa concesión, así como de construir obras que diesen ocasión a remanso o, en general, a cambio de régimen; y continúa el informe sobre las reclamaciones, haciéndolo sobre los puntos que contienen, empezando por las fincas inundadas por el embalse, de las que dice se incluirán todas en el expediente de expropiación, expropiándolas total o parcialmente según lo prescrito en la Ley y Reglamento; sigue con la segunda, que es la segunda de las expuestas en el primer Resultando, expresando su opinión, que, después del detallado informe del Sr. Anchóriz, el daño que pueda ocasionar el embalse es ilusorio, y a su conocimiento no ha llegado todavía, ni que se hayan causado tales daños en los numerosos pantanos construidos en España, ni aún que se hayan formulado ni atendido reclamaciones análogas, pero si la Superioridad o las Autoridades competentes creen, contra su parecer, que son dignas de atenderse, en un expediente de expropiación es lugar apropiado, ya unido al de las fincas ocupadas o mejor en otro separado, pues sería injusto que la obra y su utilización quedase determinada por algún trámite dilatorio derivado de esta cuestión; continúa

con el punto que clasifica como tercero, que corresponde a los primero y sexto de los expuestos en el primer Resultando, y desde luego declara que es cierto cuanto dice en estos dos puntos de las reclamaciones presentadas, y que no soluciona satisfactoriamente con el paso por la coronación de la presa, pues una vía de tres metros de anchura a más de 70 metros de altura, sería expuestísima a desgracias en el ganado, aunque se hicieran llenos de pretilos; aparte de lo escarpado de los caminos de acceso, justifican la precisión de completar el paso con otro sobre el aliviadero; pero la solución completa entiende la ha dado el representante de la Asociación de ganaderos en su informe en el acto del reconocimiento y en el croquis que, como complemento o aclaración, le han enviado, e incluye como anejo a su informe, y como pueden servir las vías que propone lo mismo como vías pecuarias que para el tránsito de toda clase, resuelve en absoluto; el problema, ahora entiende no es justo que se imponga a la Sociedad peticionaria el ancho que debían tener tales vías pecuarias, sino el que tienen las vías inundadas; pasa a ocuparse del que clasifica como cuarto punto, que es el tercero de los expuestos en el primer Resultando, y entiende que la razón de las reclamaciones formuladas sobre este punto es la confusión de pantano con terreno pantanoso, y a las razones del informe del Sr. Franco Pineda, añade que no ha oído ni leído en los numerosos Tratados que sobre estas obras se han escrito en España y en el extranjero, que los embalses artificiales construidos (y los hay por centenares) hayan ocasionado fiebres, y termina que el caso debe quedar al autorizado dictamen de la Junta provincial de Sanidad; sigue informando sobre el que clasifica como quinto punto, que corresponde al cuarto del primer Resultando, y dice que no tiene fundamento alguno el temor de los reclamantes, pues no se opone la Sociedad peticionaria, y por extensión le son aplicables los artículos 127 y 128 de la ley de Aguas, y para alejar todo temor se especificará tal obligación en las cláusulas de la concesión; continúa informando sobre el que llama sexto punto, que corresponde al séptimo de los expuestos en el primer Resultando y expresa que, aparte de la puerilidad de la reclamación, con las obras tendrá el Ayuntamiento ingresos que sobrepasen a los que deja de percibir por los terrenos inundados, por lo que entiende que tal reclamación es inadmisibile; pasa a informar sobre el cambio de régimen y dice será beneficioso, pues los cauces de gran pendiente sólo ocasionan inundaciones y aterramientos en los valles, y ambos efectos se atenúan regularizando su régimen; termina el informe ocurriéndose del plazo de concesión que

demuestra operando sobre el estiaje medio normal y caudal medio del año, deducidos ambos de los aforos del quinquenio 1916-20 y capacidad útil del pantano, que ésta no es suficiente para regularizar el régimen en la forma exigida en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, y como consecuencia de lo anterior, propone la concesión bajo las condiciones derivadas del anterior estudio:

Resultando que la cuarta División técnica y administrativa de Ferrocarriles informa, de acuerdo con la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, que procede conceder la autorización que se solicita, con las condiciones señaladas por la Compañía, reservándose ampliar el informe cuando se conozcan los planos de detalle del cruce de la tubería que baja el agua a las turbinas con la línea férrea de Bobadilla a Algeciras, entre cuyas cinco condiciones, que son las corrientes en esta clase de concesiones, está la tercera, que dice que las obras se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Agentes de la cuarta División y de los de la Compañía de Andaluces:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Sur de España informa que está de completo acuerdo con los razonamientos y conclusiones del informe del Ingeniero, y entendiendo que el proyecto afectaba a la línea férrea de Bobadilla a Algeciras, solicitó informe de la cuarta División de Ferrocarriles, y propone la concesión bajo las condiciones que figuran en los dos informes; el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial informan favorablemente el otorgamiento de la concesión, sujetándola a las condiciones propuestas por las Divisiones Hidráulica del Sur de España y cuarta de Ferrocarriles; la Junta provincial de Sanidad acordó por unanimidad informar favorablemente dicho proyecto después de estudiado el expediente instruido al efecto; que la Sociedad peticionaria, con fecha 14 de Junio de 1923, presenta una instancia en la que hace reserva de su derecho a solicitar la aplicación del Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, porque estima que se hallará en condiciones de obtener el aumento de plazo de concesión por noventa y nueve años, a cuyo efecto, antes de solicitarlo en forma, está terminando los correspondientes estudios justificativos:

Resultando que el Gobernador civil de Málaga informa, al remitir el proyecto y expediente, que, conforme los preceptos de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y otras disposiciones de carácter general vigentes, es de la competencia de la Jefatura de Obras públicas el informe técnico de los proyectos de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, sin que la División Hidráulica tenga otra misión que informar sobre las dudas que ofrezcan los datos de aforos, según está determinado y definido en la Real orden de 16 de Octubre de 1922, por lo que en la confrontación e informe, en la forma

practicada por la División, se na arrogado, ésta facultades que por ministerio de la ley están reservadas a la Jefatura de Obras públicas, imposibilitándola el cumplimiento de su misión; estando cumplidos todos los requisitos y formalidades, excepto la omisión anotada, informa puede otorgarse la concesión, con las condiciones fijadas por la División Hidráulica del Sur de España, debiendo modificar la 7.ª en el sentido de que las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, por ser lo procedente:

Resultando del examen del proyecto que hay conformidad entre aquél y los informes que figuran en el expediente, faltando el plano de detalle del cruce de los tubos que llevan el agua a las turbinas con el ferrocarril de Bobadilla a Algeciras; que la sierra del Hundidero cierra completamente el paso al río Gadaures, el que por la cueva del Hundiedro desaparece y por la del Gato desemboca en el Guadiaro; que la cota del umbral del aliviadero de superficie y, por tanto, la del plano de agua en el pantano es la 668 la de la máxima lámina vertiente prevista es la 671, la de la coronación de la presa 673; que sólo hay tres collados frente a la presa que se proyecta, los dos collados que están situados uno enfrente y otro a la izquierda del tramo del río Gadaures que termina en la cueva del Hundidero, están comprendidos entre las curvas de nivel 740-750 y el situado a la derecha entre las 720-730, y el único pueblo situado dentro de la cuenca del Gadaures es Montejarque, que dista dos kilómetros en línea recta de la presa y está comprendido entre las curvas de nivel 720-760:

Resultando que comunicadas a la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro las condiciones con que podía otorgarse la concesión, esta Sociedad y la Compañía Sevillana de Electricidad presentan instancia participando la cesión por la primera de sus derechos a favor de la segunda y aceptando las condiciones, por lo que piden que la concesión se otorgue a nombre de la Compañía Sevillana de Electricidad:

Resultando que remitida la instancia a informe de la Asesoría jurídica, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 18 de Febrero de 1919, ésta informa que es indispensable que se acredite el pago del importe de Derechos reales por la transferencia de derechos, que se legalicen notarialmente las firmas de la instancia como garantía de la Administración y que el Sr. Fernández Campos acredite la constitución de la Compañía Sevillana de Electricidad, su inscripción en el Registro mercantil, que le corresponde su representación legal y que está autorizado para la adquisición de que se trata por la misma Sociedad; y que el Sr. Hernández Rózpide acredite su personalidad y estar autorizado para la cesión, y que una vez cumplidos estos requisitos no hay inconveniente en acceder a lo solicitado por las referidas Sociedades:

Resultando que la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro y la Compañía Sevillana de Electricidad han acreditado el cumplimiento de todos los

requisitos exigidos por la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Considerando que con el cambio de tipo de presa no sufre variación absolutamente ninguna ni su emplazamiento, ni la situación de la toma, ni la del desagüe, y como la altura del tipo primitivo y del que le ha sustituido es exactamente la misma, no resultan afectados otros intereses que los que se afectaban con la primera presa, por lo que es modificación que puede permitirse sin necesidad de nueva información pública:

Considerando que si bien con el embalse se inundan todos los caminos y vías pecuarias situados en el fondo del valle del río Gadaures, durante el replanteo fué propuesta por el representante de la Asociación general de Ganaderos una solución completa, aceptada por la Sociedad peticionaria en el acta del replanteo, y que sirviendo las vías pecuarias para el tránsito de todas clases, queda el problema resuelto en absoluto con ella y con el tránsito por la coronación de la presa:

Considerando que aunque las vías pecuarias tengan un ancho legal, no puede exigirse a la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro, al sustituir los caminos y vías pecuarias, que se las dé más ancho que el que tienen en la actualidad, puesto que es el único que realmente utilizan sus usuarios y además el existente:

Considerando que en el expediente resulta demostrado plenamente que con el embalse que se proyecta no hay daño para los cultivos y arbolado de la zona en que se proyecta el pantano, y que no aumentarán a causa de éste el número de enfermedades y plagas que en la actualidad padecen; pero si así no resultase, siempre podrán los perjudicados reclamar daños y perjuicios a la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro, en virtud de lo que ordena el artículo 150 de la vigente ley de Aguas, por lo que esto en nada se opone al otorgamiento de la concesión:

Considerando que del expediente resulta prueba plena, con el informe favorable emitido por unanimidad por la Junta provincial de Sanidad, que no hay peligro alguno para la salud pública, por ningún concepto, con la construcción del pantano:

Considerando que los diversos usos del agua del río Gadaures por los vecinos de Montejarque son derechos consolidados por prescripción, y que, por consiguiente, deberá respetar la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro en la forma como se hayan venido ejercitándose hasta ahora:

Considerando que es inadmisibles la reclamación del Ayuntamiento de Montejarque respecto a que se causa perjuicio al Erario municipal con la disminución de ingresos por los terrenos inundados por el embalse, porque una obra de la importancia de la que se trata, aparte de los beneficios que reportara al pueblo de Montejarque por su proximidad a ella, compensara con mucho los ingresos perdidos por el Ayuntamiento durante su construcción y explotación.

Considerando que el proyecto llena cuantas exigencias puedan desearse

bajo todos los puntos de vista, así técnicos como legales, y que si falta el plano de detalle del cruce de los tubos que bajan el agua a las turbinas con la línea férrea de Bobadilla a Algeciras, esta pequeña omisión no impide el otorgamiento de la concesión, con tal de que se subsane antes de dar principio a las obras de aquélla:

Considerando que, si no obstante lo que resulta del estudio geológico que en el proyecto figura de la cuenca del Guadarez, la impermeabilidad del vaso no se logrará, no sólo con los sedimentos que arrastran las crecidas, pero ni aun con los medios que se proponen, que corresponden a los últimos adelantos sobre la materia, ningún peligro habría en ningún sentido para la región en que el pantano se proyecta; y únicamente se traduciría esto en pérdidas en el terreno económico para la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro, por lo que esto no se opone al otorgamiento de la concesión:

Considerando que se demuestra por la División Hidráulica del Sur de España que este aprovechamiento no llena las condiciones exigidas por la modificación hecha en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, para tener derecho a que el plazo de concesión sea por noventa y nueve años:

Considerando que si, no obstante las seguridades que resultan del cálculo de la presa en arco o bóveda, y de las que dan las del mismo tipo ya construidas en España y en el extranjero, y que llevan varios años de servicios, ésta fracasase, estando construida 200 metros aguas arriba del sitio en que la sierra del Hundidero cierra completamente la cuenca del río Gadaures, y estando los únicos collados por donde podría derramarse el agua contenida en el pantano, los dos situados al frente y a la izquierda del último tramo del río 74 metros más altos que la coronación de la máxima lámina vertiente, prevista en el aliviadero de superficie, y el de la derecha 64 metros más alto que dicha coronación, y el punto más bajo de Montejarque 59 más alto que la repetida coronación, distando de la presa dos kilómetros en línea recta, no hay peligro alguno, aun en el caso de que la rotura de la presa ocurriera en una avenida en que saltase el agua con el espesor máximo calculado por dicho aliviadero, de que si la ola traslatoria, salvando las montañas que la cierran, saliese de la cuenca del río Gadaures, ni que en éste causase daño alguno al pueblo de Montejarque, único existente en ella; por lo que por esto nada se opone al otorgamiento de la concesión:

Considerando que por la doctrina expuesta en el preámbulo de la Real orden de 16 de Octubre de 1922, el proyecto de que se trata, construido por un embalse regulador, corresponde su informe a la División Hidráulica del Sur de España, y habiéndole ésta replanteado, y tratándose de la construcción de un embalse de 74 metros de altura total y de tipo moder-

no, es lógico y natural que la inspección y vigilancia de la obra corra a cargo de la citada División Hidráulica, menos el cruce con la línea férrea de Bobadilla a Algeciras, que estará a cargo de la cuarta División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, pues resulta completamente inadmisible que una concesión del Estado esté bajo la inspección de una Compañía particular:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se apruebe la transferencia de los derechos a esta concesión, efectuada por la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro a la Compañía Sevillana de Electricidad, y que se otorgue a esta última la concesión para, aprovechando un caudal constante de novecientos cincuenta y un (951) litros de agua por segundo del río Gaduares, y almacenándolos en un pantano situado en el término municipal de Montejarque, y regulando el régimen de dicho río, utilice el agua embalsada en la creación de un salto de agua en el río Guadiaro, en término municipal de Benaojan, para la producción de energía eléctrica; sujetándose esta concesión a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán ateniéndose al proyecto base de esta concesión, que es el firmado en Madrid en el mes de Septiembre de 1922, sustituyendo el tipo de presa de embalse que en él figura por la del proyecto firmado en Sevilla a 15 de Febrero de 1923 por el Ingeniero don Carlos Franco Pineda.

2.ª Se declara esta obra de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, concediéndose para ello los terrenos de dominio público necesarios, y extendiéndose aquella declaración, no sólo a las obras principales del embalse y del salto, sino también a las accesorias y complementarias.

3.ª Antes de inundar el embalse en llamado puente romano sobre el río Gaduares, y los caminos y vías pecuarias situados en su valle, se establecerán las comunicaciones de herradura y pecuarias como se indica a continuación:

a) Uniendo la cañada real de Escalante con la cola del pantano y pasando el río Gaduares con un puente que se construirá por la Sociedad concesionaria, análogo al actual y próximo a un fácil abrevadero, y continuando después la cañada por la margen izquierda del embalse hasta empalmar con la antigua Cuesta de la Puente;

b) Habilitando una colada que, partiendo de la cañada de Escalante, al sumergirse en el embalse siga por la margen derecha de ésta, recogiendo las de Cortes y Benaojan, y ascienda por el Sur de Tavizna y por encima del Hundidero hasta unirse con la cañada de Ronda en el puerto de Mures;

c) La anchura y condiciones de estas vías serán las que tienen en la

actualidad aquellas que van a sustituir; y

d) El acceso al paso proyectado sobre la coronación de la presa se unirá con todas las vías anteriores, y será practicable para ganado y toda clase de vehículos.

4.ª Todos los vecinos del pueblo de Montejarque, todos los ganaderos y el público en general, tendrán pleno derecho a utilizar las aguas del embalse para usos domésticos, bebida del ganado y demás usos en que se hayan venido aprovechando hasta la fecha las aguas del río Gaduares, limitándose estos aprovechamientos, respecto a la forma de sacar el agua del embalse, a los mismos procedimientos que hasta ahora hayan utilizado.

5.ª El concesionario, dentro del plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, presentará a la aprobación de la cuarta División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles el proyecto de detalle y ejecución de las obras que afectan a la línea férrea de Bobadilla a Algeciras, la que los aprobará en todos los trámites, o le volverá con las observaciones que estime oportunas, dentro del plazo de dos (2) meses, contado a partir de la fecha de su entrega, y en caso de devolución, fijando al concesionario plazo para llevar a cabo en el proyecto las modificaciones que ordene.

6.ª La instalación de la tubería en los terrenos de la vía férrea, así como su conservación, se efectuará por la Sociedad concesionaria.

7.ª La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces queda en libertad de cambiar el emplazamiento de su vía, instalar otra, etc., cuando y como lo crea conveniente; llegado este caso, las modificaciones que se hiciesen en la tubería la Sociedad concesionaria las efectuará a sus expensas y sin derecho a reclamación alguna por ningún concepto a la citada Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

8.ª La mencionada Compañía de Andaluces no será responsable de los daños y perjuicios que se originen a la Sociedad concesionaria en la referida instalación, por causas imputables a la explotación del ferrocarril.

9.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauces de los ríos Gaduares y Guadiaro que se ocupen o atraviesen con las obras o embalse, tanto de paso, como de aguas, como de abrevadero de ganado y demás que existan al otorgarse la concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venía prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

10. Las obras comenzarán dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA, y se terminarán, las del embalse, en el plazo de cuatro (4) años, y las del salto,

en el de cinco (5) años, ambos contados a partir de la citada fecha.

11. Todas las obras de esta concesión, exceptuando las que afecten a la línea férrea de Bobadilla a Algeciras, se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Sur de España, y las que afecten a la citada línea férrea, bajo la inspección y vigilancia de la cuarta División Técnica Administrativa de Ferrocarriles; debiendo el concesionario dar cuenta a cada una de los días en que empiece y termine las obras sometidas a su inspección.

12. Terminadas las obras, serán reconocidas por los Ingenieros Jefes o Ingenieros subalternos afectos a las respectivas Divisiones en quien deleguen, las obras sometidas, respectivamente, a su inspección y vigilancia, levantándose por el servicio un acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique la aprobación de las dos actas citadas.

13. El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose a la Sociedad concesionaria una vez aprobadas las dos actas expresadas en la condición anterior.

14. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, y a todas cuyas prescripciones queda sujeta.

15. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

16. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllos tengan lugar.

17. Todas las obras, de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

18. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más

conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

19. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

20. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios, no derogados o que no estén en contradicción con lo dispuesto en las presentes condiciones, de las vigentes leyes de Aguas y General de Obras públicas.

21. El incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley General de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos prescritos o previstos en las disposiciones vigentes; quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

22. Podrán otorgarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad, por la Autoridad a que corresponda, una vez que se hayan llenado todos los trámites que a cada servidumbre se relacionen, y que estén prescritos en las presentes condiciones, y lo dispuesto en el capítulo IX, "de

las servidumbres legales", de la vigente ley de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones, y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1923.—El Director general, Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, por auto de 18 de Noviembre de 1922, fué declarada en estado de quiebra, por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría judicial de D. Roque Novella, la Sociedad anóni-

ma de Seguros "Lloyd de España", con ocupación de todos sus bienes y pertenencias, a los efectos de que por los asegurados que precisen dirigir reclamaciones contra la misma, lo hagan al Juzgado y Secretaría antes expresados, por ser de su competencia la resolución de las mismas.

Madrid, 27 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, fecha 29 del actual, ha sido nombrado Interventor de esta Comisaría en la liquidación forzosa de la Agencia española de la Sociedad de Seguros "The General Security", el Oficial del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros D. Augusto de Castañeda y Bel, habiéndose nombrado también Liquidador provisional de la mencionada entidad a D. Agustín Bas y Roldós, Agente general para España de la misma, hasta que sea cumplimentado por la Sociedad el apartado 3.º de la Real orden antes citada.

Madrid, 30 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.

Comisaría S. A. P. Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.